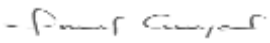


INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez el anterior escrito y su respectivo asunto , sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Luz Dary Gutiérrez vs. Emcali EICE ESP. Rad. 2020-00391-00.

AUTO DE SUSTANCIACION 770

Santiago de Cali, veintitres (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso, se observa que la entidad demandada se notificó personalmente mediante correo institucional y dentro del término de ley, a través de apoderado judicial, contestó el libelo, advirtiendo el despacho que el poder no trae firma manuscrita del mandante, pero carece de presentación personal de la misma.

El artículo 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, en su inciso 2 prevé: "El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario"

Por otra parte, conforme las directrices impartidas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020, con ocasión de la pandemia generada por el COVID 19, los poderes, sin firma manuscrita o digital y con la sola antefirma, se presumen auténticos y no requieren presentación personal o reconocimiento, cuando sean conferidos mediante **mensaje de datos**.

En este orden de ideas, el poder no cumple con ninguno de los presupuestos anteriores, motivo por el cual se inadmitirá la contestación y se concederá a la parte pasiva el término de cinco (5) días para corregir el error.

En virtud de lo expuesto se

DISPONE

1.-Inadmitir la contestación de la demanda, por las razones enunciadas en la parte motiva de este proveido.

2.-Conceder a la parte pasiva el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas en líneas precedentes, so pena de tener por no contestada la demanda.

(jico)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d1a27f36e4a56f659d6a0c00f74a6e993193e8f66412d4464ac9801a531141**
Documento generado en 24/05/2022 02:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>